

CG608/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 251/12.

Distrito Federal, 30 de agosto de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 251/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso. El seis de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización) el escrito número CEMM 600/20212, a través del cual el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declaró que a través de tarjetas expedidas por la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. (en lo subsecuente Bancomer) presuntamente se distribuyeron recursos en beneficio de la entonces campaña desplegada por el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República, postulado por la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos de Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Sobre el particular, mediante oficio UF/DRN/7982/2012 de doce de julio del año en curso, en un primer momento, se informó al representante de dicho instituto político que la investigación de estos hechos se llevaría a cabo dentro del expediente identificado con el numeral Q-UFRPP 58/12 y su acumulado

Q-UFRPP 246/12 por coincidir con la litis planteada de este procedimiento administrativo sancionador electoral. Sin embargo, producto de la información y documentación recabada, esta autoridad electoral determinó estudiar y resolver por separado estos hechos, con todas las constancias de autos relacionados, en un nuevo procedimiento administrativo sancionador electoral. En razón de lo anterior, el siete de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó dar inicio al procedimiento oficioso identificado con el número expediente **P-UFRPP 251/12**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar de su inicio al Secretario del Consejo General, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto¹.

II. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El siete de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diez de agosto de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

III. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General. El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9750/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

IV. Notificación del inicio del procedimiento oficioso a los partidos integrantes de la coalición “Compromiso por México”.

¹ Cabe precisar que el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 58/12 y su acumulado Q-UFRPP 246/12**, derivó de los escritos a través de los cuales los Representantes Propietarios de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ambos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentaron queja en contra de la coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, consistentes en el probable rebase al tope máximo de gastos de campaña establecido para la elección Presidencial en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 dada la presunta distribución de recursos a través de tarjetas expedidas por la institución de crédito Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero para la campaña desplegada por dicho candidato.

- a) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9751/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.
- b) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9752/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General el inicio del procedimiento de mérito.

V. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El trece de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8004/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante Comisión Nacional) informara, respecto de la tarjeta con número de serie **4413 1323 0825**, expedida por la institución de crédito Bancomer, el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona moral que contrató la emisión de la misma; señalara si respecto de este número de serie se expidieron otras tarjetas, y de ser así, señalara cuántas se expidieron, su costo de adquisición, forma de pago, la relación de recursos que a cada tarjeta se asignaron, solicitando remitiera la documentación comprobatoria correspondiente, a saber, copia del contrato de prestación de servicios así como de las facturas y recibos que se hayan expedido.
- b) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio 220-1/219348/2012, la Comisión Nacional solicitó a esta autoridad electoral que proporcionara los dieciséis dígitos que componen la serie completa de la tarjeta requerida, por constituir un requisito necesario para estar en posibilidades de remitir la información y la documentación relacionada a su expedición y distribución de recursos.

VI. Requerimiento de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) El uno de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9432/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática para que proporcionara el número de serie completo, compuesto por dieciséis dígitos o bien, remitiera copia simple del plástico de la tarjeta multicitada.

b) El uno de agosto de dos mil doce, mediante escrito CEMM-588/2012, dicho instituto político atendió el requerimiento referido en el inciso precedente, en el que informó que se veía imposibilitado a proporcionar la tarjeta o una copia de la misma en la que se pudieran observar los dieciséis dígitos, toda vez que fue a través de un correo anónimo que tuvo conocimiento de su existencia y presunto uso.

VII. Cierre de instrucción. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos, 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración los hechos que a través del escrito número CEMM 600/2012, de seis de julio de dos mil doce, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar el origen de los recursos que, a través de diversas tarjetas expedidas por la institución de crédito

Bancomer, presuntamente se distribuyeron para beneficiar a la entonces campaña desplegada por el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República.

Esto es, debe determinarse si los recursos dispersados a través de tarjetas expedidas por la institución de crédito Bancomer en beneficio de la campaña entonces realizada por el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República, implicaron una aportación ilícita o bien, un ingreso o gasto que debe ser reportado por dicho instituto político en el informe de campaña correspondiente.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 318, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 77

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. (...)

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 318.

1. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido o la coalición participaron, especificando los gastos que el partido, la coalición y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones en las que el partido o la coalición registraron candidatos deberán presentar:

(...)

a) Informe por la campaña del candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, que la documentación comprobatoria en caso de que exista un gasto se expida a nombre del partido político por la persona que prestó bienes o servicios o bien, de existir un ingreso, de igual manera se soporte a través de recibos.

En síntesis, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original expedida a su nombre, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

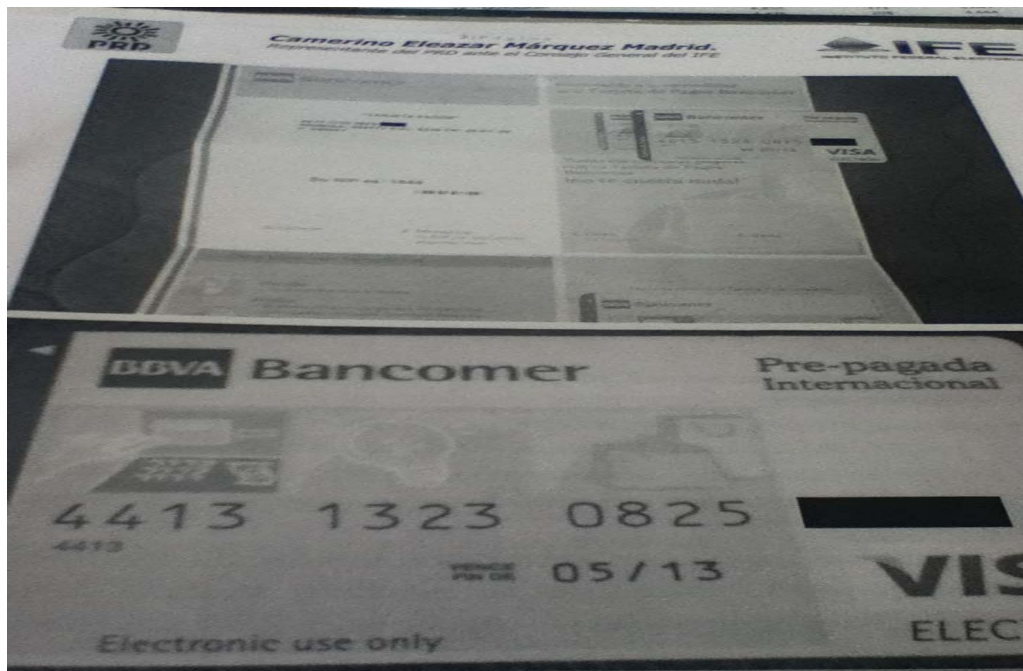
En este sentido, el cumplimiento de esta obligación, permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciben y realicen en una temporalidad determinada. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe considerarse que, para que efectivamente se cumpla con esta obligación es fundamental que los partidos políticos presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que los recursos empleados por los partidos políticos tienen un origen lícito y se aplican exclusivamente para los fines constitucional y legalmente permitidos.

Por lo que respecta al artículo 77, numerales 2 y 3 del Código de la materia, cabe precisar que a través de esta premisa normativa se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en un sistema partidario democrático y en toda contienda político-electoral, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donaciones por parte de diversos entes, precisados limitativamente en la propia normatividad, así como de personas no identificadas.

Dicha prohibición tiene como finalidad evitar que como instrumentos de acceso al poder público, los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático. Lo contrario, permitiría que los partidos políticos se constituyeran como centros de captura de intereses particulares.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

El seis de julio de dos mil doce, se recibió el escrito número CEMM-600/2012 a través del cual el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano electoral, adujo que a través de tarjetas expedidas por la institución de crédito Bancomer, se dispersaron recursos presuntamente en beneficio de la campaña desplegada por el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República. Para sustentar lo anterior, ofreció como prueba la copia fotostática de la imagen de una tarjeta, de la cual sólo se observa el número de serie **4413 1323 0825 (posteriormente se observan datos testados)**, mencionando que dichos hechos son materia de estudio del procedimiento administrativo sancionador electoral número Q-UFRPP 43/12². A continuación se insertan las imágenes que el partido político presentó en su escrito:



² Cabe precisar que el fondo del procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 43/12**, se constriñe en determinar si los partidos políticos integrantes de la Coalición Compromiso por México, es decir, el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, recibieron aportaciones por parte de empresas de carácter mercantil, consistentes en la presunta promoción de la imagen del candidato, el C. Enrique Peña Nieto, en territorio extranjero específicamente en Estados Unidos de Norteamérica a través de la cadena de televisión estadounidense Frontera Televisión Network (FTN); y en consecuencia, un posible rebase al tope de gastos de campaña.

Sobre el particular, mediante oficio UF/DRN/7982/2012 de doce de julio del año en curso, en un primer momento, se informó al representante de dicho instituto político que la investigación de estos hechos se llevaría a cabo dentro del expediente identificado con el numeral Q-UFRPP 58/12 y su acumulado Q-UFRPP 246/12 por coincidir con la litis planteada de este procedimiento administrativo sancionador electoral.

Sin embargo, producto de la información y documentación recabada, esta autoridad electoral fijó estudiar y resolver por separado estos hechos, dándole un tratamiento particular a los mismos, razón por la cual, mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil doce, se determinó iniciar de oficio un nuevo procedimiento sancionador electoral para determinar si a través de las presuntas tarjetas expedidas por la institución de crédito Bancomer, la coalición “Compromiso por México” obtuvo un financiamiento para la campaña entonces desplegada por el C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República.

Al respecto, no es óbice señalar que, conforme a la normatividad electoral legal y reglamentaria aplicable, el órgano fiscalizador cuenta con la atribución de iniciar un procedimiento oficioso cuanto tenga conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación al Código comicial sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

Bajo este orden de ideas, la autoridad electoral acordó de oficio iniciar un procedimiento con la finalidad de determinar si los partidos políticos integrantes de la coalición denunciada incurrieron en alguna irregularidad en materia de financiamiento.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, y habiendo proporcionando los doce dígitos de la tarjeta aludida, se solicitó a la Comisión Nacional información y documentación relativa a la contratación, el pago y la dispersión de recursos a través de este medio. Al respecto, mediante oficio número 220-1/219348/2012, dicho órgano desconcentrado informó:

“(...) Que con relación a la cuenta No. 4413 1323 0825, se informa que para estar en posibilidades de atender su requerimiento, es necesario que nos proporcionen datos correctos, toda vez que las TARJETA DE PREPAGO y/o los PLASTICOS de BBVA, se conforma de 16 dígitos (...)”

[Énfasis añadido]

Como se desprende de lo anterior, la Comisión Nacional no remitió información alguna respecto de la multicitada tarjeta, solicitando a esta autoridad electoral que proporcionara el número completo de serie, compuesto en la especie por dieciséis dígitos para entonces sí estar en posibilidades de remitir la información y documentación correspondiente.

Derivado de lo anterior, y en afán satisfacer el principio de exhaustividad que rige a esta autoridad electoral, mediante oficio UF/DRN/9432/2010, se requirió al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que proporcionara estos dieciséis dígitos o en su defecto, remitiera copia simple del plástico de la multicitada tarjeta.

En respuesta a lo anterior, a través escrito número CEMM-588/2012, dicho instituto político manifestó:

“(...) La impresión fotográfica de la tarjeta de la Institución Bancaria BBV Bancomer, con número 4413 1352 0825 (----), se hizo llegar en las condiciones que se remitió a esa H. Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal como se acredita con las siguientes exposiciones (...)

Como se puede apreciar, en el correo electrónico antes descrito, se puede leer lo siguiente:

‘BUENAS TARDES SOY LA PERSONA ANÓNIMA QUE LE LLAMÓ POR TELÉFONO, AQUÍ LE ENVÍO LAS FOTOS DE LA TARJETA QUE DIERON EN EL MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA EN EL EDO DE MEXICO EN TURCIO LA LOMA, SE LAS ENTREGARON LOS PRIMEROS DÍAS DE JUNIO EL PRIMER DEPÓSITO FUE EL 25 DE JUNIO DE \$450, 00 Y EL SEGUNDO FUE EL DÍA 29 DE JUNIO POR OTROS \$450, 00. (...) A CAMBIO DEL VOTO PARA EL PRI. EN ESTA TAJETA SE LES PROMETIERON DEPÓSITOS POR 6 MESES.

EN LAS ELECCIONES PARA GOBERNADOR SE LES DIO OTRA TARJETA CON DINERO DEL MISMO BANCO BANCOMER Y ADEMÁS RECIBIERON ESPERO YO NO VERME Y NI MI GENTE DE SERVICIO INVOLUCRADOS EN ESTO, POR ESO TARDE EN DENUNCIAR, POR MIEDO AQUÍ EN EL ESTADO DE MÉXICO HAY MUCHA CORRUPCIÓN POR PARTE DEL PRI. GRACIAS POR SU ATENCIÓN Y TIEMPO’

...reenvío esta información a la que hay que darle seguimiento, tacharon los dígitos por protección de la persona que es su trabajadora doméstica.

(...)"

Conforme a lo anterior, se advierte que fue mediante un correo anónimo que el Partido de la Revolución Democrática tuvo conocimiento de esta tarjeta, a través de la cual presuntamente se dispersaron recursos en beneficio de la campaña entonces desplegada por el candidato a la presidencia postulado por la coalición "Compromiso por México," teniendo como elemento único de prueba la impresión de la imagen del plástico correspondiente, de la cual sólo se pueden observar doce de los dieciséis dígitos que componen el número de serie completo, dato indispensable para que la Comisión Nacional remitiera documentación al respecto.

En este sentido, esta autoridad electoral ha agotado la línea de investigación para esclarecer los hechos denunciados, pues tomando en cuenta el único elemento de prueba que se ofreció, requirió *prima facie* a la Comisión Nacional para que informara quién contrató y pagó la dispersión de recursos a través de esta tarjeta. Ante la imposibilidad de obtener información y documentación al respecto, con base en los principios que rigen en la obtención de prueba, esta autoridad electoral requirió al partido político denunciante para que proporcionara los dieciséis dígitos que resultaban necesarios para que se encausaran nuevas diligencias.

Sin embargo, como se desprende de los párrafos precedentes, dicho instituto político no proporcionó tal número de serie, constituyendo un obstáculo para que esta autoridad electoral desplegara una línea de investigación.

Lo anterior es así, debido a que las denuncias presentadas por ciudadanos o partidos políticos que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se verificaron y aportar, por lo menos, un mínimo de material probatorio, a fin de que esta autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios mínimos que permitan ejercer su facultad investigadora, y en el caso que nos ocupa, la autoridad fiscalizadora realizó las diligencias correspondientes; sin embargo, la información proporcionada por el partido político resulta incompleta lo que no permite identificar la existencia de la cuenta bancaria, su titular y en consecuencia, conocer el flujo de recursos en la misma.

Dicho de otra manera, esta autoridad electoral ha agotado el principio de exhaustividad que rige en materia electoral. Al respecto, este principio exige que toda autoridad administrativa agote la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el examen y determinación de la totalidad de las cuestiones concernientes a los asuntos de que se ocupen. Bajo esta tesitura, este órgano electoral tomando en cuenta el único elemento de prueba que ofreció el Partido de la Revolución Democrática, solicitó información a la única instancia a través de la que es posible allegarse de información bancaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a fin de determinar si mediante esta tarjeta los partidos políticos incoados obtuvieron un financiamiento, sin embargo, no fue posible obtener información alguna que generara una línea de investigación continua.

En este sentido, al no obtener elementos de prueba que acrediten una irregularidad en materia de financiamiento y en razón de los argumentos vertidos, se declara **infundado** el procedimiento sancionador electoral que nos ocupa. En consecuencia, se desprende que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Compromiso por México” no vulneraron lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 318, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Compromiso por México”, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 251/12**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**